

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 140-2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 16 AGO 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 0507-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 16 de agosto del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 4734-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 15 de agosto de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 4134-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 15 de agosto de 2023, emitido por el Sub Gerente de Obra; el Informe N° 273-2023-GOREMAD/GRI-SGO-IEBRN°52183R-JJSC-RO, con fecha de recepción del 14 de agosto de 2023, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 021-2023-FI-MDD, con fecha de recepción del 01 de agosto del 2023, presentado ante la Entidad por el contratista "INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.", y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 24 de mayo de 2023, la Entidad y el contratista "INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.", celebraron el Contrato N° 005-2023-GOREMAD/GGR, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 027-2023-GOREMAD/OEC-1, para el suministro de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183, Rompeolas, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", por el monto de **SI 1'010,220.00** (Un Millón Diez Mil Doscientos Veinte con 00/100 soles) exonerado de I.G.V., cuyo plazo de ejecución es **DOSCIENTOS DIEZ (210)** días calendario, los cuales se computan a partir del día siguiente de su suscripción; correspondiente a **SIETE (07) ENTREGAS**.

Que, mediante Carta N° 021-2023-FI-MDD, presentado ante la Entidad en fecha 01 de agosto de 2023, la Sra. Yasmina Díaz Lopez, Gerente General de la empresa "INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.", solicita ampliación de plazo por 05 días, respecto de la tercera entrega de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG**, por la cantidad de 5,000 bolsas, para la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183, Rompeolas, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; el mismo que debía ser entregado en fecha 02 de agosto de 2023; sin embargo, señala que no le será posible entregar en dicha fecha por lo que solicita dicha ampliación de plazo siendo la nueva fecha de entrega el 07 de agosto de 2023; por lo siguientes motivos:

- Por motivos del paro de transportista de carga pesada y por los episodios vividos anteriormente no quieren arriesgarse a esta zona de Puerto Maldonado.
- Cabe señalar que el alza y desabastecimiento de petróleo, los transportistas están con el temor de volver a pasar momentos tensos vividos, esto será hasta que vean que el paro sea solo en la ciudad de Lima y todo esté normalizando.

Que, mediante Informe N° 273-2023-GOREMAD/GRI-SGO-IEBRN°52183R-JJSC-RO, con fecha de recepción del 14 de agosto de 2023, emitido por el Residente de Obra, concluye:

- La Residencia de Obra opina procedente la solicitud de ampliación de plazo de 05 días calendario para la entrega de Cemento Portland Puzolánico Tipo IP x 42.5 kg, correspondiente a la tercera entrega, del Contrato N° 005-2023-GOREMAD/GGR, solicitado por el contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**, debido a que el proveedor adjunta documentos que son válidos para otorgarle su pedido de ampliación de plazo, asimismo se solicita la opinión legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 4134-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 15 de agosto de 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el pronunciamiento del Residente de Obra, respecto de la ampliación de plazo solicitado por el contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**, debido al paro de transportistas de carga pesada (del 27/07/2023 al 29/07/2023); por lo cual solicita remitir el expediente a la Oficina Regional de Administración para las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 4734-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 15 de agosto de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite la documentación mediante el cual dan respuesta a la solicitud de ampliación de plazo por 05 días, solicitado por el contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**, correspondiente a la tercera entrega de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183, Rompeolas, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", conforme al Contrato N° 005-2023-

GOREMAD/GGR, y emiten pronunciamiento en el sentido de que la solicitud está sustentada y plantean que es **PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo; por lo cual solicita disponer la revisión y evaluación de los antecedentes, así como la elaboración del informe legal sobre la solicitud de ampliación de plazo.

Que, mediante Informe Legal N° 0507-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 16 de agosto del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente:

1. Que, previa verificación de la documentación adjunta al expediente administrativo, y por las razones expuestas, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **CINCO** (05) día calendario, requerido por el contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**, para el suministro de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG**, para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183, Rompeolas, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*", derivado de la suscripción del Contrato N° 005-2023-GOREMAD/GGR; por las razones expuestas en el presente informe legal.
2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 0027-2023-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "*La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región*".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, el artículo **119°** del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y óptima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo **1°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; "*la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos*".

Que, de acuerdo con el numeral **142.1°** del artículo **142°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: "*El plazo de ejecución contractual se inicia al día*

siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante el Contrato N 0027-2023-GOREMAD/GGR derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 0031-2023-GOREMAD/OEC-1, el cual fue perfeccionado el 24 de mayo del 2023, teniendo un plazo de ejecución de **DOSCIENTOS DIEZ (210)** días calendario.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: "*El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*".

En ese entender, de la revisión de los documentos se advierte que la contratista cumple con adjuntar a su solicitud:

1. una copia del pantallazo de un mensaje que informa respecto del paro con bloqueo en la zona de Puno del 27 al 29 de julio del 2023. (Observación: no se advierte fecha de la comunicación del mensaje).
2. Una impresión de una noticia del corresponsal PUNO NOTICIAS.PE en la cual anuncian suspensión del desfile en Macusani y anuncia cierre total durante el paro seco del 27 al 29 de julio del 2023.

Por su parte, tomando en cuenta la fecha de entrega la cual era el 02 de agosto del 2023, el contratista no acredita de qué manera el paro del 27 al 29 de julio del 2023 lo afectaba, para poder cumplir de manera oportuna su prestación.

De igual manera, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo.

Sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo **158°**, en el numeral **158.1°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "*Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos*:"

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**, ha solicitado ampliación de plazo N° 001, por **CINCO (05)** días calendario, para la entrega de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG**, para la Obra: "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183, Rompeolas, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios*", solicitud que manifiesta es debido a que, la fecha para la tercera entrega de los bienes esta determino para el 02



de agosto del 2023; sin embargo, por motivo del paro de transportistas de carga pesada y ante el alza y desabastecimiento de petróleo los transportistas están con el temor de volver a pasar momentos tensos; por lo cual, no le sería posible entregar en la fecha establecida.

Ahora bien, respecto a la justificación señalada por el contratista el Residente de Obra con el V° B° del Inspector de Obra también han realizado la evaluación de la solicitud, habiendo concluido que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 debe ser declarada **PROCEDENTE** debido a que el contratista adjunta documentos que son válidos para otorgarle su pedido. Sin embargo, ante la falta de documentación que justifique o acredite la afectación del plazo contractual; este Despacho considera que la solicitud debe ser declarada **IMPROCEDENTE** por falta de documentación que compruebe la imposibilidad por parte del contratista para cumplir con la prestación dentro del plazo establecido (02 de agosto del 2023); más aún porque de la solicitud no se verifica que el contratista haya demostrado o precisado que durante la fecha del paro (del 27 al 29 de julio del 2023) no pudo cargar o movilizar los bienes.

De igual manera, el numeral **158.2°** del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, **pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado**; En este extremo se advierte que de la documentación que adjunta el contratista se advierte el anuncio del paro con bloqueo en la zona de puno del 27 al 29 de julio del 2023, entendiéndose la última fecha como la finalización del hecho generador del atraso; por lo cual se puede concluir que el contratista ha presentado su solicitud de ampliación de plazo, dentro del plazo legal para efectuarlo.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) **días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. **De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo **158°** del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad¹.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo (**01 de agosto del 2023**) la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentado su solicitud, teniendo como fecha límite el **16 de agosto del 2023**, tomando en consideración el día feriado no laborable para los trabajadores del sector público a nivel regional del 11 de agosto del 2023 (Ordenanza Regional N° 005-2013-RMDD/CR).

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la**

¹ Al respecto, ver la Opinión N° 051-2010/DTN.



resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)", así mismo se menciona con numeral 163.1° del artículo 163° lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "penalidad" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (10%) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, **ampliación de plazo contractual**, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto, correspondería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 001 solicitado por el contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**, para la adquisición de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183, Rompeolas, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", debido a que el contratista solo ha acreditado el inicio del paro con bloqueo de carretera en el Departamento de Puno del 27 al 29 de julio del 2023; sin embargo, no ha acreditado de qué manera dicho evento le ha causado atraso para el cumplimiento de su prestación; ya que no ha cumplido con adjuntar copia de su Guía de Remisión (de dicha fecha) y/o fotografías de su vehículo transportador de los materiales varado en la carretera por cinco (5) días calendario.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 001 por **CINCO** (05) día calendario, requerido por el contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**, para el suministro de **CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E.B.R. N° 52183, Rompeolas, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", derivado de la suscripción del Contrato N° 005-2023-GOREMAD/GGR; por las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Subasta Inversa Electrónica N° 0027-2023-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo resuelto al contratista **INTEROCEANICA DISTRIBUYE S.A.C.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE




GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL